

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0098, Ejecutivo por alimentos de LUZ LINDA MORENO MARTINEZ contra JOSÉ NICOMEDES BELTRÁN SEGURA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberán excluirse las pretensiones relativas a las sumas insolutas para el señor ESTEBAN BELTRÁN MORENO, pues dicho ciudadano ya es mayor de edad, plenamente capaz, luego no se encuentra representado legalmente por su señora madre.

Con todo, si el mencionado señor otorga poder a la abogada interviniente para adelantar la ejecución de los alimentos insolutos, podrá accederse al estudio de la acción en su favor.

2. Se reconoce personería a la Doctora PAULA CAMIIA GARZÓN MORERA, para actuar en representación de la señora LUZ LINDA MORENO MARTINEZ, y exclusivamente en lo que atañe al reclamo de los derechos alimentarios insolutos de la menor SARA LUCÍA BELTRÁN MORENO.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae0bab92c0046dbc2012e03e093bc9bd8e7e2abbb848542190bc351317efc6**

Documento generado en 11/05/2023 11:28:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**